



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

398

RESOLUCIÓN N°

REG. N°: R-036-12 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 031, DE 01.08.2011,
ADUANA LOS ANDES.
D.I. N° 3890121805-3, DE 10.09.2010.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 007, DE 25.01.2012.
FECHA NOTIFICACION: 10.02.2012.

VALPARAISO, 15 JUN. 2012

VISTOS:

El Reclamo N° **031/01.08.2011** (fs. 1/4), deducido en contra del Cargo N° **920037/13.05.2011** (fs. 8), con motivo de una revisión a posteriori y fiscalización realizada a la empresa importadora, al haber errores de factura y consignación de un flete teórico, disponiéndose de los valores efectivos para este rubro, para la importación de las mercancías amparadas por los ítemes N°s. 1/9 de la **D.I. N° 3890121805-3/10.09.2010** (fs. 15/17).

La Resolución Exenta N° **007/25.01.2012** (fs. 178/181), fallo de primera instancia, que confirma el Cargo reclamado, formulando, además, denuncia por infracción al art. 174 de la Ordenanza de Aduanas, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° **007/25.01.2012** (fs. 178/181), fallo de primera instancia, que confirma el Cargo N° **920037/13.05.2011** (fs. 8), y formulando denuncia por infracción al art. 174 de la Ordenanza de Aduanas al constatarse en la fiscalización a la empresa la existencia de diferencias en el valor FOB, y considerarse un flete teórico en lugar de los valores efectivos.

Que, en consecuencia, corresponde que este Tribunal confirme el fallo de primera instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

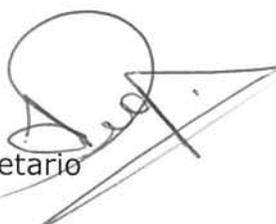


Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.


Secretario


AVRU/ILVP/LAMS/
04.04.2012



Juez Director Nacional de Aduanas



ADMINISTRACION DE ADUANA - CHILE
Depto. Técnico-Unidad de Controversias
Los Andes

**RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA
RECLAMO N° 031/11**

RESOL. EXTA. N° 007
LOS ANDES,

25 ENE 2012

VISTOS:

El Reclamo de Aforo N° 031 de 01.08.2011, interpuesto por la Abogada doña Carolina Reinoso Carrasco, en representación de la empresa Sres. CENCOSUD RETAIL S.A., de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, impugnando el Cargo N° 920.037 de fecha 13.05.2011, que rola a fojas 8 (ocho).

El, informe del Fiscalizador, a fojas 170 de autos, del Fiscalizador Sr. Hernán Patricio Carvajal Soto.

El, artículo 6° Ley 16.282 D.O. 28-JUL-1965.

El Artículo 94° de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que, por Declaración de Ingreso Ctdo. Normal N° 3890121805-3 con fecha 10.09.2010, que rola a fojas 15 (quince), se pago los derechos y demás impuestos por mercancías ingresadas al país amparadas en MIC/DTA N° 29621, 29797, 29798 de 03.03.2010 de Transporte Felipe Andreu e Hijos S.A., 29642 de 03.03.2010 Transportes Romero S.A., 29647 de 03.03.2010 Transporte Triangulo, 29682 de 03.03.2010, 31083 de 06.03.2010 Transporte Trasandino S.A., 29719, 29722, 29723, 29726, 29739 de 03.03.2010 Transportes Banshe S.A., 29734 de 03.03.2010 Rodríguez Fidel, 29735 de 03.03.2010 Transporte Freeway S.A., 29744, 29754, 29756 de 03.03.2010 Mitre SRL, 29772, 29779, 29800 de 03.03.2010; 29953 de 04.03.2010 Transco S.A., 29776 Martín Fierro S.A., 29805, 29821, 29823, 29824 de 03.03.2010; 30385 de 04.03.2010; 31132 de 06.03.2010 Transportes Messina S.A., 29825 de 03.03.2010 Argenfruit S.A., 29952 de 04.03.2010 Uniser S.A., 29999 de 04.03.2010 Ttes Genco Víctor, 30140 de 04.03.2010 Andesmar Cargas S.A., 30458, 30461, 30462, 30555 de 05.03.2010 Ttes Hache Eduardo Gabriel, 30587 de 05.03.2010 Ttes Luis Núñez Torres, 30634, 30816 de 05.03.2010 Peregrina S.A., 30818 DE 05.03.2010 Transporte Peregrina S.A., 31023 de 05.03.2010 Servicargo Internacional S.A., 31046, 31048, 31152 de 06.03.2010 Transporte Justo Sanz, 31149 de 06.03.2010 Transporte Sebastián Justo Sanz, 1.102 Pallets con Agua Mineral, sin gas, con 380.160 LT, de origen Argentina, clasificados en Pda. Arancelaria 2201.1000 bajo régimen general de importación.

Que, como resultado de una revisión documental a posteriori y fiscalización a la empresa, se detectó error en la conformación del Valor Aduanero de las mercancías declaradas en la DIN N° 3890121805-3 de 10.09.2010, al considerarse facturas erróneas para la conformación del valor y declararse un Flete Teórico de US\$ 19.673,66, en circunstancia que existe un Flete Efectivo para esta operación de US\$ 66.650,00, quedando en consecuencia derechos e impuestos declarados en defecto.

Que, por lo anterior, esta Aduana formuló el Cargo N° 920.037 de 13.05.2011 por derechos dejados de percibir en mercancías amparadas en MIC/DTA N° 29621, 29797, 29798 de 03.03.2010 de Transporte Felipe Andreu e Hijos S.A., 29642 de 03.03.2010 Transportes Romero S.A., 29647 de 03.03.2010 Transporte Triangulo, 29682 de 03.03.2010, 31083 de 06.03.2010 Transporte Trasandino S.A., 29719, 29722, 29723, 29726, 29739 de 03.03.2010 Transportes Banshe S.A., 29734 de 03.03.2010 Rodríguez Fidel, 29735 de 03.03.2010 Transporte Freeway S.A., 29744, 29754, 29756 de 03.03.2010 Mitre SRL, 29772, 29779, 29800 de 03.03.2010; 29953 de 04.03.2010 Transco S.A., 29776 Martín Fierro S.A., 29805, 29821, 29823, 29824 de 03.03.2010; 30385 de 04.03.2010; 31132 de 06.03.2010 Transportes Messina S.A., 29825 de 03.03.2010 Argenfruit S.A., 29952 de 04.03.2010 Uniser S.A., 29999 de 04.03.2010 Ttes Genco Víctor, 30140 de 04.03.2010 Andesmar Cargas S.A., 30458, 30461, 30462, 30555 de 05.03.2010 Ttes Hache Eduardo Gabriel, 30587 de 05.03.2010 Ttes Luis Núñez Torres, 30634, 30816 de 05.03.2010 Peregrina S.A., 30818 DE 05.03.2010 Transporte Peregrina S.A., 31023 de 05.03.2010 Servicargo Internacional S.A., 31046, 31048, 31152 de 06.03.2010 Transporte Justo Sanz, 31149 de 06.03.2010 Transporte Sebastián Justo Sanz, 1.102 Pallets conteniendo Agua Mineral sin gas, las cuales **ingresaron al país declaradas como ayuda humanitaria bajo el amparo de la Ley 16.282/65 del Ministerio de Hacienda.**



Carretera Los Libertadores, CH 57/CH
Km 79 Sector El Sauce
Los Andes/Chile
Fono (34) 508804 Fax (34) 508821



ADMINISTRACION DE ADUANA - CHILE
Depto.Técnico-Unidad de Controversias
Los Andes

Que, el reclamante impugna el Cargo señalando:

- Que en la parte inferior del cargo, se menciona el término contrabando, mención totalmente inadecuada a la realidad de la situación que el cargo persigue regularizar. Esto ya que, como se ha manifestado en numerosas ocasiones, la internación de los alimentos se realizó de la forma instruida por el gobierno en el contexto de la catástrofe que se dio en nuestro país el 27 de Febrero de 2010.
- Que, por otro lado, el Artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas establece que el Cargo será una expresión de cobro de derechos de parte de la aduana al importador, por lo cual, y evidentemente, sale de su naturaleza la imputación o calificación penal de hechos por los cuales se cobre derechos.
- Que, sin perjuicio de todo lo anteriormente dicho, y sin reconocer responsabilidad penal, administrativa, ni de ningún tipo, esta parte desea solicitar se rectifique el valor de los derechos que en este cargo se cobran, ya que existen derechos pagados de menos que deben ser ajustados y enterados a la Aduana.
- Que, según la información recabada y cotejada por esta parte, la diferencia entre lo pagado por Cencosud y lo debido a la Aduana genera un saldo dejado de cobrar por la Aduana de \$ 8,82. Por ello, esta parte desea allanarse al cargo referido y solicitar que este se rectifique con el propósito de que se cancelen todos los derechos debidos dentro de la mencionada DIN.

Que, de acuerdo al informe del Fiscalizador a fojas 170, respecto a la diferencia de los derechos de menos por cobrar, que señala el recurrente, no se respalda con antecedentes fundados salvo una propuesta de liquidación que refleja diferencia en el monto de la prima de seguro declarada, sin documentación de respaldo alguno.

Que, por Resolución de fecha 28.09.2011, que rola a fojas 172 (ciento setenta y dos), se fijan los puntos de prueba notificados por Oficio N° 424 de 28.09.2011.

Que, por certificado que rola a fojas 177 (ciento setenta y siete), el secretario certifica que el término probatorio se encuentra vencido con fecha 07.10.2011, sin que haya constancia de registro de respuesta, por lo que se procederá traer los autos para fallo.

Que, del análisis de los antecedentes que rola en autos, de lo informado por el Fiscalizador a fojas 170 se puede concluir, que las mercancías, 1.102 Pallets con 380.160 LT de Agua Mineral sin gas, ingresaron amparadas en MIC/DTA N° 29621, 29797, 29798 de 03.03.2010 de Transporte Felipe Andreu e Hijos S.A., 29642 de 03.03.2010 Transportes Romero S.A., 29647 de 03.03.2010 Transporte Triangulo, 29682 de 03.03.2010, 31083 de 06.03.2010 Transporte Trasandino S.A., 29719, 29722, 29723, 29726, 29739 de 03.03.2010 Transportes Banshe S.A., 29734 de 03.03.2010 Rodríguez Fidel, 29735 de 03.03.2010 Transporte Freeway S.A., 29744, 29754, 29756 de 03.03.2010 Mitre SRL, 29772, 29779, 29800 de 03.03.2010; 29953 de 04.03.2010 Transco S.A., 29776 Martín Fierro S.A., 29805, 29821, 29823, 29824 de 03.03.2010; 30385 de 04.03.2010; 31132 de 06.03.2010 Transportes Messina S.A., 29825 de 03.03.2010 Argenfruit S.A., 29952 de 04.03.2010 Uniser S.A., 29999 de 04.03.2010 Ttes Genco Víctor, 30140 de 04.03.2010 Andesmar Cargas S.A., 30458, 30461, 30462, 30555 de 05.03.2010 Ttes Hache Eduardo Gabriel, 30587 de 05.03.2010 Ttes Luis Núñez Torres, 30634, 30816 de 05.03.2010 Peregrina S.A., 30818 DE 05.03.2010 Transporte Peregrina S.A., 31023 de 05.03.2010 Servicargo Internacional S.A., 31046, 31048, 31152 de 06.03.2010 Transporte Justo Sanz, 31149 de 06.03.2010 Transporte Sebastián Justo Sanz, **fueron declaradas como ayuda humanitaria, lo que les permitía acogerse a la Ley 16.282 D.O. 28-JUL-1965, que FIJA DISPOSICIONES PARA CASOS DE SISMOS O CATASTROFES.**



Carretera Los Libertadores, CH 57/CH
Km 79 Sector El Sauce
Los Andes/Chile
Fono (34) 508804 Fax (34) 508821



ADMINISTRACION DE ADUANA - CHILE
Depto.Técnico-Unidad de Controversias
Los Andes

Que, en materia de donaciones en carácter de ayuda humanitaria, existen disposiciones legales precisas que establecen el procedimiento a seguir en estos casos, como es la Ley N° 16.282 D.O. de 28-JUL-1965, que FIJA DISPOSICIONES PARA CASOS DE SISMOS O CATASTROFES, sobre la cual se rige el Servicio Nacional de Aduanas en estas materias, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° de la citada Ley.

Que, el Art. 6° de la Ley 16.282, D.O. 28-07-1965, en su inciso 2° señala:

"..., las importaciones o exportaciones de las especies donadas estarán liberadas de todo tipo de impuestos, derecho, tasa u otro gravamen que sea percibido por aduanas, como también estarán liberadas estas importaciones o exportaciones de las tarifas de carga o descarga, movilización, almacenaje, operaciones complementarias u otras, ya sea en puertos, aeropuertos o estaciones de ferrocarriles, y se entenderán también eximidas de las prohibiciones, limitaciones y depósitos aplicables al régimen general de importaciones o exportaciones".

Que, en su inciso 3°, agrega: "El Ministerio del Interior acreditará y calificará el carácter de la donación y su destino, y emitirá un certificado en que consten tales hechos, el que deberá ser exigido por la Aduana."

Que, las operaciones materia del reclamo, no se acogieron a dichos procedimientos pagando derechos ad-valorem y demás impuestos.

Que, como resultado de una revisión documental de las operaciones en cuestión, se pudo determinar error en el cálculo para conformar el Valor Aduanero de las mercancías.

Que no existe controversia respecto a la formulación del cargo emitido por derechos dejados de percibir, cargo que es aceptado por el recurrente, que a pesar de manifestar voluntad para pagar, señala que existe un error en la conformación del nuevo valor, y solicita se rectifique el cargo en los términos propuestos a fojas 3.

Que, respecto a dicha diferencia, los argumentos indicados por el reclamante, no tienen un respaldo con antecedentes fundados, salvo una propuesta de liquidación, que refleja diferencia en el monto de la prima de seguro, sin respaldo alguno, por lo que se estima improcedente lo solicitado por el recurrente.

Que, respecto a la mención del término Contrabando señalado en la parte inferior del formulario de cargo, no corresponde a este Tribunal emitir juicio sobre dicha materia, por cuanto conforme al Art. 188° de la Ordenanza de Aduanas, sobre Contrabando y Fraude, los delitos aduaneros deben ser investigados y juzgados conforme a las reglas establecidas en el Código Procesal Penal.

Que, no obstante lo anterior, procede emitir denuncia por infracción reglamentaria conforme lo dispuesto en Art. 174° de la Ordenanza de Aduanas, en contra del Agente de Aduanas Sr. Sandro Rossi Wittemann por error en la conformación del Valor Aduanero, al no considerarse las facturas reales ni el flete efectivo de la operación en cuestión, quedando en consecuencia derechos dejados de percibir, por cuanto se declaró menores derechos e impuestos que los que correspondía aplicar.

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, y a la manifestación de voluntad por parte del recurrente de pagar los derechos cobrados por el cargo en cuestión, procede emitir Fallo en Primera Instancia confirmando el Cargo N° 920.037 de fecha 13.05.2011 con las modificaciones correspondientes, sin perjuicio de elevar estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional de Aduanas

TENIENDO PRESENTE:

Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en DFL N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:



Carretera Los Libertadores, CH 57/CH
Km 79 Sector El Sauce
Los Andes/Chile
Fono (34) 508804 Fax (34) 508821



ADMINISTRACION DE ADUANA - CHILE
Depto. Técnico-Unidad de Controversias
Los Andes

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:

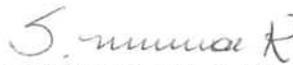
- 1.- **CONFIRMASE** el Cargo N° 920.037 de fecha 13.05.2011, emitida por esta Administración de Aduana en contra de la empresa CENCOSUD RETAIL S.A. en el sentido que procede su formulación por cuanto existen derechos e impuestos dejados de percibir.
- 2.- **EMITASE** Denuncia en contra del Agente de Aduanas Sr. Sandro Rossi Witteman, por infracción reglamentaria conforme Art. 174 de la Ordenanza de Aduanas, por error en la conformación del Valor Aduanero de las mercancías.
- 3.- **ELEVENSE** estos antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.
- 4.- **NOTIFIQUESE** al reclamante de conformidad a Resol. 814/99 DNA.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



Mirna Ramírez Piñones
Secretario

SMR/RSZ/MRP



SILVIA MACK RIDEAU
Juez Administrador de Aduana
Los Andes



Carretera Los Libertadores, CH 57/CH
Km 79 Sector El Sauce
Los Andes/Chile
Fono (34) 508804 Fax (34) 508821